



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Cooperación en Materia de Investigaciones Tecno – Científicas para la Salud entre el Instituto de la Salud Publica del Estado de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Investigaciones Medico – Quirúrgicas de la Ciudad de la Habana de la Republica de Cuba.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Origen, Naturaleza y descripción de las actividades A desarrollar.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	20 de marzo de 2002.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Guanajuato, México.
<b>Vigencia:</b>	Vigente a menos de que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Polifíca  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIONES  
TÉCNICO-CIENTÍFICAS PARA LA SALUD ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS  
DE LA CIUDAD DE LA HABANA,  
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Investigaciones Médico-Quirúrgicas (CIMEQ) de la ciudad de La Habana, de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes";

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer un marco jurídico que permita a las Partes llevar a cabo acciones de cooperación tendientes a mejorar el nivel de vida de los habitantes de sus respectivos territorios, coadyuvando con ello a que los diversos sectores de la sociedad tengan un mayor acceso y calidad en materia de salud;

**CONSCIENTES** de que la capacidad productiva se verá incrementada al unir esfuerzos en la concreción de proyectos específicos que tengan como resultado un mayor beneficio para sus poblaciones, a través del intercambio de experiencias respecto de los avances en la investigación médica;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, el 12 de abril de 1999;

Han acordado lo siguiente:

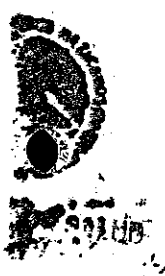
**ARTÍCULO I  
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes en materia de investigación técnico-científica en campos de interés común relacionados con las ciencias médicas, biomédicas, socio-médicas y economía de la salud, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de profesionales de la salud de ambas instituciones.

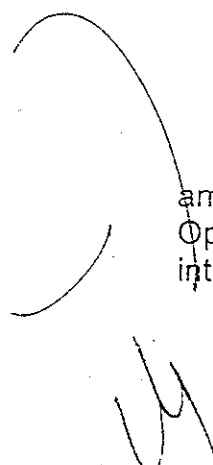
**ARTÍCULO II  
MODALIDADES DE COOPERACION**

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo las modalidades de cooperación siguientes:



- 
- a) organizar eventos científicos y académicos en las diferentes especialidades de las ciencias médicas, biomédica, socio-médicas, y economía de la salud, contando con la participación de los profesionales de la salud de ambas Partes en dichos eventos;
  - b) llevar a cabo entrenamientos, capacitación y pasantías en las áreas clínica y quirúrgicas, gerenciales, epidemiologías, de salud pública, biomédica, socio-médica y economía de la salud, procurando la participación de los profesionales de ambas Partes;
  - c) proporcionar a los profesionales de la salud enviados por una de las Partes al territorio de la Otra, la documentación que valide y acredite los entrenamientos, capacitación y pasantías en las áreas clínica y quirúrgicas, gerenciales, epidemiologías, de salud pública, socio-médica, biomédica y economía de la salud;
  - d) proporcionar el apoyo técnico y financiero para la realización de los proyectos de investigación de interés mutuo; conforme a su disponibilidad presupuestal,
  - e) proporcionar la atención médica que requieran los profesionales de la salud durante su estancia en el territorio de cualquiera de las Partes;
  - f) avalar ante las autoridades que correspondan, la calidad migratoria y científica de los profesionales de la salud, enviados al ISAPEG o al CIMEQ; y
  - g) cualquier otra modalidad de cooperación convenida por las Partes.

### ARTÍCULO III PLANES OPERATIVOS ANUALES



Para instrumentar adecuadamente las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular Programas Operativos Anuales (POA's), que se integrarán con los proyectos y actividades de interés común, los que deberán contemplar las especificaciones siguientes:

- a) origen, naturaleza y descripción de la actividad a desarrollar;
- b) nombres de los responsables y los participantes de cada Institución;
- c) duración del programa-proyecto (calendario de trabajo);
- d) recursos financieros previstos para cubrir los gastos especificados en el proyecto y su distribución, así como la información y documentación que se estimen pertinentes.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

#### ARTÍCULO IV REUNIONES

Las Partes se reunirán por lo menos una vez al año para evaluar y proponer las medidas que se consideren convenientes, a fin de cumplir eficaz y eficientemente con las obligaciones que se deriven del Acuerdo.

Como resultado de la reunión a que se refiere el párrafo precedente, las Partes elaborarán un informe anual sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento, dándolo a conocer a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán a los sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Acuerdo para formular el Primer Programa Operativo.

#### ARTÍCULO V AUTORIDADES RESPONSABLES

Para la formulación, coordinación y ejecución de las actividades que se deriven del presente Acuerdo y de los Programas Operativos Anuales de Trabajo, las Partes designan como Coordinadores:

1. Por el ISAPEG a la Dirección General de Servicios de Salud, Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Tamazuca número 4, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36000, México, D.F.
2. Por el CIMEQ a la Dirección General del Centro de Investigaciones Médico Quirúrgicas (CIMEQ), con domicilio en la Calle No. 16 esquina 13, Siboney, Playa, Aptdo. 6096, Habana 6, ciudad de La Habana, de la República de Cuba.

## ARTÍCULO VI INFORMACIÓN

La información relacionada con los proyectos, investigaciones y programas, objeto de este Acuerdo, será confidencial y únicamente podrán consultarla los profesionales de la salud de ambas Partes.

Las Partes convienen en que la propiedad intelectual que se derive de los programas y/o proyectos realizados, al amparo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a la legislación nacional aplicable de ambos países, así como a los tratados en materia de propiedad intelectual y acceso a la información de los que sean Parte.

Los trabajos de investigación que resulten de la ejecución del presente Instrumento, podrán ser publicados en revistas, periódicos o en cualquier otro medio impreso, previo acuerdo de las Partes, otorgando los créditos a las personas o instituciones que participen en ellos.

## ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán cada uno los compromisos contraídos en el presente Acuerdo con los recursos económicos que les sean autorizados para tal efecto, de acuerdo a la disponibilidad de fondos presupuestarios.

## ARTÍCULO VIII GASTOS

Atendiendo a su disponibilidad presupuestal, cada una de las partes sufragará los costos de transporte de los profesionales que envíen, así como la estancia y hospedaje de los profesionales que reciban en su territorio, y que participen en acciones de cooperación derivadas del presente acuerdo.

## ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran y no entablarán juicios ni presentarán reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.



DE SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

## ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

## ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES

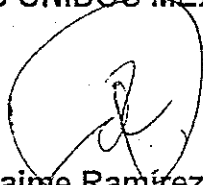
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

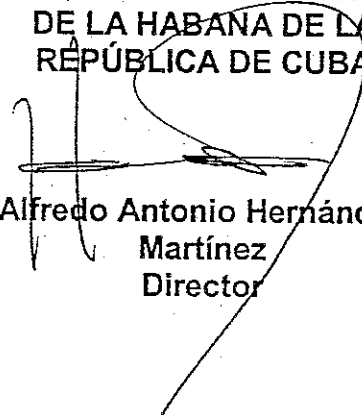
Firmado en la ciudad de Guanajuato, México, el 20 de marzo de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Ector Jaime Ramírez Barba  
Director General

POR EL CENTRO DE  
INVESTIGACIONES MÉDICO  
QUIRÚRGICAS DE LA CIUDAD  
DE LA HABANA DE LA  
REPÚBLICA DE CUBA

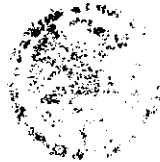


Alfredo Antonio Hernández  
Martínez  
Director



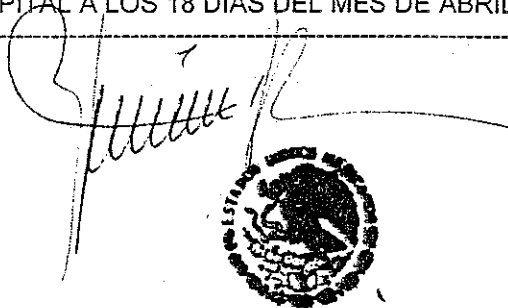
SECRETARÍA DE SALUD  
ESTADO DE GUANAJUATO

01-2002AC/ISAPEG-CIMEQ



MINISTERIO DE SALUD  
CUBA

LA SUSCRITA C. LIC. MA. DEL CARMEN NORIEGA DÍAZ  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE  
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR SUS SIGLAS  
"ISAPEG", DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS  
ARTÍCULOS 3º Y 9º FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE DICHO INSTITUTO CERTIFICA.- QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE  
INVESTIGACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS PARA LA SALUD  
CELEBRADO ENTRE ESTE INSTITUTO Y EL CENTRO DE  
INVESTIGACIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS DE LA CIUDAD DE LA  
HABANA, DE LA REPÚBLICA DE CUBA, QUE CONSTA DE SEIS  
FOJAS ÚTILES POR EL FRENTE CONCUERDA FIELMENTE CON SU  
ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO. SE  
EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE  
GUANAJUATO CAPITAL A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO  
2002.



SECRETARÍA DE SALUD  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO